



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00455-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00455-00
Folio No. 455

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00455-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MIGUEL SIMON RIVAS RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.734.237, mayor y vecino de esta ciudad a favor de **MARCELIANO GARCIA DAVILA**, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Letra de Cambio, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses corrientes a la tasa 17.27% efectivo anual, comprendido desde el Primero (1) de Enero de 2020, hasta el Primero (1) de Marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa 25.91% efectivo anual, a partir del Dos (2) de Marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **ASTRITH YOJANNA MARTINEZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.586.108**, expedida en Sincelejo-Sucre, con Tarjeta Profesional No. **166.791**, del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **MARCELIANO GARCIA DAVILA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente Letra de Cambio, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565696dda9d11a9adf79787888a4b6b889fc46f1599314c22544eeea8c0b1739

Documento generado en 02/11/2021 08:39:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**